

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio consecuentemente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 175.

Negociado 1.º—Administración provincial.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para su segundo período de sesiones del presente año, las cuales deberán dar comienzo á las once horas del día 1.º del próximo mes de Octubre en el Salón de Actos del Palacio provincial; debiendo advertir que si la sesión inaugural no pudiera celebrarse en mencionado día, por falta de número suficiente de Sres. Diputados, se intentará en los días hábiles sucesivos, á igual hora, sin necesidad de nueva convocatoria, por no tratarse de una sesión extraordinaria, y sí de las de un período de ordinarias, cuya época está señalada por la Ley.
Lo que hago público en este período

dico oficial para general conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre de 1917.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

CIRCULAR NÚM. 176.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, Lucinio Pérez Sobrino, hijo de Félix y de Emilia, natural de Monzón y vecino de Madrid, que nació en 13 de Febrero de 1894, de oficio ayudante mecánico, su estatura 1'726 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares, misma, dándome cuenta del resultado de las gestiones.

Palencia 22 de Septiembre de 1917.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

CIRCULAR NÚM. 177.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Boada de Campos con motivo de la construcción del ramal de Meneses en el trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 15 de Septiembre de 1917.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADA DE CAMPOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del ramal de Meneses en el trozo segundo de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Herederos de D. Salvador González	Tierra.	Villarramiel.
2	Idem de D. Rafael González	"	Boada.
3	D. Rafael Andrés	"	Idem.
4	Herederos de D. Salvador González	"	Villarramiel.
5	Idem de D. Valentín Blanco	"	Boada.
6	Idem idem idem	"	Idem.
7	D. Celestino García	"	Idem.
8	Eusebio Trigueros	"	Villerrías.
9	Herederos de D. Genaro Ramos	"	Santander.
10	D. Celestino García	"	Boada.
11	Andrés Sánchez	"	Valladolid.
12	Manuel de Pobes	"	Madrid.
13	Andrés Sánchez	"	Valladolid.
14	Propios de Boada	Prado.	Boada.
15	Capellanía de D.ª María Blanco	Tierra.	Villarramiel.
16	D. Nicesio Ruiz	"	Boada.
17	Herederos de D.ª Avelina Melgar	"	Idem.
18	Idem de D. Santiago Alonso	"	Idem.
19	Idem de D. Francisco Melgar	"	Idem.
20	D. Eladio García	"	Capillas.
21	D.ª Josefa Torio	"	Madrid.
22	Brígida Escobar	"	Villerrías.
23	Josefa del Valle	"	Castromocho.
24	D. Secundino Sánchez	"	Boada.
25	Herederos de D. Lope Sánchez	"	Idem.
26	D. Julian López	"	Villarramiel.
27	Celestino García	"	Boada.
28	Capellanía de D.ª María Blanco	"	Villarramiel.
29	Herederos de D.ª Basilia García	"	Capillas.
30	D. Rafael Andrés	"	Boada.
31	Gaugérico Ramos	"	Capillas.
32	D.ª María del Pilar Moratinos	"	Idem.

Boada de Campos 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Florentino Melgar.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 178.

Jefatura del Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de

la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones

AYUNTAMIENTO DE BAQUERÍN DE CAMPOS.

que me están conferidas, que el deslinde y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Magaz, denominadas «El Plantío», «Callejas», «Badera», y «Cañada Real Leonesa», dé principio el día tres de Noviembre próximo a las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de este Ayuntamiento citar en forma a todos los señores de terrenos colindantes a las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos a que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes a las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto a la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 20 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

ESTACION AMPELOGRÁFICA.

Este Centro oficial tiene el honor de poner en conocimiento de todos los Sres. Viticultores de la Región, que desde esta fecha hasta el día 31 del próximo Octubre pueden solicitar las plantas injertadas de sus viveros. Advertiendo que las que se hallan más multiplicadas son el tinto aragonés, mencia, verdejo, malvasia y palomino sobre Aramon x, Rupestris n.º 9, Murviedro 1.202 y Rupestris Lot.

Las solicitudes por escrito ó verbales se harán al Sr. Ingeniero encargado del servicio.

Palencia 31 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero encargado, José F. de la Mela.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 1.204 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, a saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad a los 100 kilogramos. Ptas. Cts.	Producto anual calculado Pesetas.
Paja de cereales de todas clases.	100	2 408	2 ,	, 50	1.204

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Baquerín de Campos 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Merino.—El Secretario, Miguel Asensio.

Arconada.

Formado el padrón industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Arconada 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José González.

Husillos.

Se hallan vacantes las plazas de Inspección de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa; la primera dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos consignados en el art. 305 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Los que aspiren a ser nombrados dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde, acompañando documento acreditativo de ser Profesor Veterinario y en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Husillos 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Husillos 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Cervatos de la Cueva.

Formado el padrón industrial, se halla de manifiesto al público duran-

te diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Simeón Fernández.

San Cebrián de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comisión del ramo y con la censura del Regidor Síndico que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1918, después de aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a contar del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, para que sea examinado é impugnado en su caso por cuantos interesados lo consideren justo, entendiéndose que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

San Cebrián de Campos 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Casimiro García.

Sotobañado.

Formado el padrón industrial de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse en contra del mismo cuantas reclamaciones creyeren justas los contribuyentes en él comprendidos.

Sotobañado 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro de Avia.

Nestar.

El padrón industrial de este término para 1918 se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los en él comprendidos y hacer las reclamaciones que les convenga.

Nestar 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Agosto.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.						
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Carbunco bacteridiano.....	Saldaña.....	San Martín.....	Ovina.....	,	128	,	128	,	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	,	3	,	3	,	
Idem.....	Cervera.....	Santibáñez.....	Ovina.....	,	2	,	2	,	
Muermo.....	Carrión.....	Villadiezma.....	Equina.....	,	1	,	1	,	
Idem.....	Cervera.....	Prádanos.....	Idem.....	,	1	,	1	,	
Viruela.....	Astudillo.....	Tres.....	Ovina.....	,	150	,	,	150	
Idem.....	Baltanás.....	Nuevo.....	Idem.....	385	946	204	41	1086	
Idem.....	Frechilla.....	Nuevo.....	Idem.....	163	1252	,	15	1400	
Idem.....	Palencia.....	Cinco.....	Idem.....	116	2075	208	31	2160	
Durina.....	Idem.....	Villamartín.....	Equina.....	1	,	,	1	,	
TOTALES.....					666	4567	407	228	4796

Palencia 31 de Agosto de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1917 á 30 de Septiembre de 1918 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS.	MONTES.	PUEBLOS.	MADERAS.		LEÑAS.				RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamiento. — Pesetas.	Superficie de aprovechamientos.					
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Número de cabezas.					Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.							
								Lanar.		Cabrío.	Vacuno.	Mayor.									Cerda.					
Velilla de Guardo.	Lanchares (Los).	Velilla.						80	800	20	250				8	211	219							5	600	
Idem.	Majadilla y Solana.	Idem.		100	100	R. y H.	Roza y limpia.		600	6	250					22 50	186 80	209 30					646 20	12	700	
Idem.	La Peña de Lampas.	Idem.			20	Roble	Matarrasa.								1		1							5		
Idem.	Valdehaya.	Idem.		100	100	Haya.	Roza y limpia.	20	1000	58	150					22 50	192 40	216 30						20	290	
Ventosa de Pisnurga.	Corraleras (Las).	Ventosa.		100	200	Roble.	Idem idem.		825	5	35	41			32 50	113 80	146 30					146 30	15	300		
Villaeles.	Bostal y Albarizas.	Villaeles.	Roble.	10	100	140	R. y E.	Idem y matarrasa.		1300	15	40	29		7 20	163 20	189 90					189 90	15	580		
Villafruel.	Carquesal y Valdeseñor	Villafruel.							300		40	16				54 80	54 80								80	
Idem.	Montecillo y Majadilla.	Valcabadillo.							150		20	6				26 80	26 20					250 70		70		
Idem.	Páramo y Majada.	Carbonera.	Roble.	8	40	200	R. y B	Roza y matarrasa		1000		40	10		6 80	15								15	400	
Idem.	Regonero.	Valcabadillo.							150		15	6				24 30	24 30								70	
Villalba de Guardo.	Majadilla.	Villalba.							300	10	40	6				54 80	54 80					181 40		50		
Idem.	Páramo del otro Lado.	Idem.	Roble.	10	40	60	Roble.	Roza y limpia.		750	20	50	4		8 40	11								10	350	
Villanueva y Gavilón.	Perionda (La).	Quintanadiez de la Vega							270							27	27					27			50	
Villameriel.	Arriba (Monte).	Santa Cruz del Monte.		40	90	Roble.	Roza y limpia.		400	4	8	10			14									10	75	
Idem.	Carrecastrillo.	Villorquite.		40	100	Idem.	Idem idem.		400	4	12	12			15									15	50	
Idem.	Corral y Agregados.	San Martín.		100	150	Idem.	Idem idem.		815	10	20	10			27 50									12	300	
Idem.	Fermosilla.	Cembrero.		40	120	Idem.	Idem idem.		825	10	10	6			17							613 80		10	300	
Idem.	Monte (El).	Villameriel.		100	150	Idem.	Idem idem.		1100	10	20	16			27 50									15	430	
Idem.	Valdelaguna.	Idem.							240		10	12				32 60	32 60								80	
Idem.	Vallespino y Valdelaguna.	Idem.							580		4	12				63 60	63 60								330	
Villanueva de Abajo.	Montecillo y Solana.	Villanueva.	Roble.	15					400						16 70									1	70	
Idem.	Roscales.	Cornoncillo.							380	3	17	7				49 50	49 50					352 50		130		
Idem.	Solana.	Idem.		40	110	Roble.	Roza y limpia.		130	2	8	4			16									15	30	
Idem.	Valdemorata y Roscales	Villanueva.		100	200	Idem.	Idem idem.		1280	10	90	10			32 50									15	560	
Villanuño.	Arriba (Monte).	Arenillas.	Roble.	5	40	300	R. y E	Idem y matarrasa.		600	5	25	21		5 10	20								15	800	
Idem.	Arriba (Monte).	Villanuño.	Idem.	10	60	300	Idem.	Idem idem.		500	4	30	16		9 60	22 50								13	180	
Villaprovedo.	Bayala y Agregados.	Villaprovedo.		140	300	Roble.	Roza y limpia.		1500	8	30	40			47 50									20	900	
Villasla y Villamelendo.	Cuestas (Las).	Villasla.			300	Estepa	Matarrasa.		500	6	20	12			15									10	400	
Idem.	Páramo y Majada.	Idem.	Roble.	10	100	300	R. y E.	Roza y matarrasa.		1000	10	25	14		8 40	27 50									13	500
Villota del Páramo.	Cerra (La).	Villota.	Idem.	10					870	10	60	6			8 40									1	300	
Idem.	Majadilla.	Villosilla.	Idem.	10					335	5	60	15			8 40										1	85
Idem.	Mata (La).	Villota.							265		60					56 50	56 50					403 40			70	
Idem.	Muelle del Rebollo.	San Andrés.	Roble.	10					290		60	4			8 40										1	70
Idem.	Valdecastro.	Acera.	Idem.	10					270	5	60	11			8 40										1	80
Villota del Duque.	Morcorio.	Villota.		80	100	Roble.	Roza y limpia.		1000	10	10	50			20									143	370	
Responda de la Peña.	Traviesas (Las).	Villaverde.							200		30	6				36 80	36 80					36 80			90	
Pino del Río.	Sotes Arriba y Abajo.	Pino.		8	20	Roble.	Roza y limpia.		600	10	80	10			3									7	150	
Nestar.	Mata (La).	Nestar.	Roble.	5					213		82	16			5 10									5	70	
Pomar.	Mataespesa y Baldíos.	Pomar, Revilla y Elcha.							200							20	20								160	

NOTA. El Ayuntamiento de Salinas ingresará 5 pesetas importe del 10 por 100 de la tasación de 50 metros cúbicos de piedra concedidos en el monte «Arriba». El ídem de San Salvador íd. 3 pesetas íd. íd. de 30 metros cúbicos de piedra concedidos en el monte «La Dehesa» de dicho pueblo. El ídem de Villanueva de Abajo íd. 50 pesetas íd. íd. de la roturación de 50 hectáreas concedidas en el monte «Valdemorata y Roscales» de dicho pueblo. Por todos los aprovechamientos comprendidos en esta relación se ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 de su tasación, disponiendo los Ayuntamientos de un plazo que terminará en 1.º de Noviembre para que realicen dicho ingreso ó manifiesten si renuncian á los aprovechamientos autorizados en el Plan para proceder á su enajenación en pública subasta. Si transcurriese el plazo sin que presenten las cartas de pago en el Distrito ó hicieren la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra los mismos para obligarles á dicho pago, según disponen las disposiciones vigentes. Se autoriza para la ejecución de los aprovechamientos los plazos siguientes: Para el de maderas 120 días, contados desde la fecha de la entrega. El de leñas vivas hasta el 31 de Marzo próximo, las muertas y rolas y las de brezo y jara hasta el 30 de Septiembre de 1918. El de pastos desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Septiembre del venidero; y el de ramón terminará con el año forestal. Palencia 5 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1917 á 1918.

1.ª Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo el pago del 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute.

Al efecto, los Ayuntamientos ó Juntas administrativas interesados retirarán del distrito la correspondiente orden de ingreso para que en la Tesorería de Hacienda le sea admitido éste.

2.ª El plazo que se concede á los Ayuntamientos y Juntas administrativas para la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 1.º de Noviembre, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes vecinales consignados para sus montes.

En caso de renuncia, se procederá á la enajenación de los productos en subasta pública y si transcurrido el plazo señalado no presentaren aquella por escrito se entenderá que aceptan el aprovechamiento para utilizarlo vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 1.º de Noviembre sin haber ingresado el referido 10 por 100 se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio, hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquel concepto.

3.ª Obtenida la licencia no se podrá dar principio á operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar y que se llevará á cabo precisamente por el funcionario del Ramo que designe el Ingeniero Jefe.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento mediante acta en la que deberá constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las del ramón se consignará los límites del tronzón en que ha de realizarse el aprovechamiento; y en las de pastos, los de los sitios vedados á este disfrute.

En el caso de que los límites de todas estas superficies, no estén marcados por líneas naturales como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales con mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecerse duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.ª Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos serán los siguientes:

El de pastos todo el año forestal.

El de maderas, 120 días, á contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1918 inclusive, y el de muertas y rodadas, brezco y estepa hasta el 30 de Septiembre de 1918.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados anteriormente quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que resulten y de la multa si á ello hubiere lugar.

5.ª Desde la fecha de la entrega

de estos aprovechamientos hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento ó Junta administrativa serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de responsabilidad si no denuncian al autor ó autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos ó Juntas administrativas con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del Ramo designado por la Jefatura para la práctica de dicha operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de los productos se efectuará por los caminos que existan en el monte, ó por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento ó Junta administrativa interesado de toda infracción que con este motivo se cometa si no denuncia al autor ó autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.ª Bajó ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protexas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza, para no dejar astilladuras en la sección del tocón.

8.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10.ª Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas quedan obligados á dejar para la operación del reconocimiento final, limpio de todo despojo los sitios de la corta y labra de madera. Los contraventores á esta condición pagarán una multa de veinticinco pesetas además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpia del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria de los montes.

11.ª Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de corta, plazas ó sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final del aprovechamiento, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12.ª En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con pedán ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de dos cen-

tímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza, no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo á los preceptos establecidos en esta condición se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos ó Juntas administrativas en las responsabilidades que la Legislación vigente señala para esta clase de infracciones si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13.ª Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán á los modelos establecidos y en los tronzones que previamente se señale, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias. Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en su tercio inferior, así como los nuevos que serán todos los mejores que existan en el tronzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no pueda reducirse esta distancia cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere ejecutado mal las operaciones, á razón de 25 pesetas por hectárea.

14.ª En las actas de entrega de los aprovechamientos de leñas se hará constar además de los datos que se mencionan en la condición 3.ª que la Comisión del Ayuntamiento ó Junta administrativa ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15.ª Cuando se trate de aprovechamientos de limpia se hará por roza, ó por arranque, según se especifique en la licencia.

16.ª En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas de los resalvos y los brotes de cepa ó raíz que no excedan de tres centímetros de diámetro en la base. En el primer caso la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla y en el segundo se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos mediante poda cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior á tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición se impondrá á los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere realizado mal el aprovechamiento á razón de 25 pesetas por hectárea.

En el caso de que se corten ramas ó matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas fraudulentamente los productos que

en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsables de las penalidades que señala la ley Penal de Montes y las demás condiciones de este Pliego, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17.ª En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de la labra y el de apilamiento de las leñas.

18.ª En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.ª de este Pliego, se hará constar en el acta de entrega y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere; los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha; los tallares menores de cinco años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

19.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual á la que figure en la relación del Plan.

20.ª Queda prohibido á los pastores realizar toda clase de aprovechamiento en los montes, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues.

21.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

22.ª Además de las condiciones apuntadas quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 5 de Septiembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Ayuntamientos.

Melgar de Yuso.

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Clemente Serina.

Cardenosa de Volpejera.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cardenosa de Volpejera 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Se halla formado el padrón industrial de las personas de este término municipal que ejercen dichas artes para el próximo año de 1918, el cual está de manifiesto al público para quien desee examinarle en la Secretaría por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Cardenosa de Volpejera 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Martínez.